

# LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 1614

Director: Periodista Olman Ernesto Serrano



AÑO CXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS,

MIÉRCOLES 3 DE MARZO DE 1993

NUM. 26.986

## PODER EJECUTIVO

### DECRETO NUMERO 26-92

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA,  
EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que Honduras es un Estado de Derecho constituido para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social;

CONSIDERANDO: Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y que todos tienen la obligación de respetarla y protegerla.

CONSIDERANDO: Que la dignidad del ser humano es inviolable;

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República consagra los derechos y libertades fundamentales que el Estado reconoce y está en la obligación de garantizar y respetar a toda persona;

CONSIDERANDO: Que Honduras es signataria de varios tratados internacionales sobre derechos humanos;

CONSIDERANDO: Que numerosas resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, así como de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, recomiendan el establecimiento de sistemas y mecanismos específicos de prevención, protección y defensa a los derechos humanos, a fin de velar por la efectiva vigencia de estos derechos;

CONSIDERANDO: Que atendiendo a las razones anteriores, es de alta conveniencia crear un organismo dotado de capacidad e independencia suficientes en materia de derechos humanos;

POR TANTO: En aplicación del Artículo 245, Numerales 1 y 11 de la Constitución de la República, y 13 de la Ley General de la Administración Pública.

### DECRETA:

Artículo 1.—Créase el Despacho del Comisionado Nacional de Protección de los Derechos Humanos, adscrito a la Presidencia de la República, encargado de coordinar, en la materia de su competencia, las acciones de las diferentes entidades públicas y organismos del Estado.

Artículo 2.—El Despacho del Comisionado Nacional de Protección de los Derechos Humanos es el órgano responsable de vigilar el cumplimiento de las acciones y medidas para el respeto y defensa de los derechos humanos. A este efecto, desarrollará los instrumentos y mecanismos que garanticen el reconocimiento y aplicación de tales derechos a los hondureños y a los extranjeros que se encuentren en el territorio nacional.

Artículo 3.—El Despacho del Comisionado Nacional de Protección de los Derechos Humanos tendrá entre otras, las atribuciones siguientes:

1.—Velar por el respeto y cumplimiento de los derechos humanos por parte del Estado y los particulares.

2.—Prestar atención inmediata y dar debido seguimiento a cualquier denuncia sobre violación de los derechos humanos.

## CONTENIDO

DECRETO NUMERO 26-92  
Junio de 1992

### AVISOS

3.—Elaborar y proponer programas de prevención y desarrollo en materia de derechos humanos, en los ámbitos jurídicos, económico, educativo, cultural y otros.

4.—Participar en reuniones o eventos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos o relacionados con éstos.

5.—Velar por el cumplimiento, dentro del territorio nacional, de los tratados, convenios y acuerdos internacionales ratificados por Honduras, y promover la adopción de otros instrumentos de naturaleza similar.

Artículo 4.—El Despacho del Comisionado Nacional de Protección de los Derechos Humanos, estará a cargo de un titular denominado Comisionado de los Derechos Humanos, quien será nombrado por el Presidente de la República, de una terna propuesta por la Comisión Nacional de Reconciliación. Deberá reunir los requisitos y tendrá la misma categoría administrativa de los Secretarios de Estado.

Artículo 5.—Corresponde al Comisionado de los Derechos Humanos:

1. Ejercer las atribuciones que este Decreto confiere al Despacho del Comisionado Nacional de Protección de los Derechos Humanos, coordinándose, en su caso, con las demás autoridades competentes.

2. Vigilar la aplicación de las normas en materia de derechos humanos y proceder a su ejecución cuando corresponda.

3. Coordinarse, cuando sea del caso, con las instancias y organismos nacionales e internacionales relacionados con los derechos humanos.

4. Informar anualmente a los poderes del Estado y a la ciudadanía en general sobre la situación de los derechos humanos en el país.

5. Informar, semestralmente, al Presidente de la República, sobre el desempeño de las funciones del Despacho del Comisionado Nacional de Protección de los Derechos Humanos y, en general, de los resultados de las acciones de protección de los derechos humanos en el país.

6. Elaborar el plan de trabajo; y el presupuesto anual en consulta con la Comisión Nacional de Reconciliación, el cual someterá para su aprobación a consideración del Presidente de la República.

7. Solicitar de cualquier autoridad o persona la información sobre presuntas violaciones de los derechos humanos.

8. Hacer a las autoridades nacionales las observaciones y, en su caso, las recomendaciones que resulten pertinentes sobre violaciones a los derechos humanos.